

Relación de personal laboral que se transfiere a la Comunidad de La Rioja

Nombre y apellidos	DNI	Escala	Tipo	Sueldo — Pesetas	Trienios — Pesetas	Total básicas — Pesetas	Comple- ment. — Pesetas	Total general — Pesetas	Situación
Alba Trigo, M. Esther.	16.509.094	Auxiliar administrativo.	Laboral fijo.	1.147.577	—	1.147.577	25.200	1.172.277	S. activo.
Mestares Martínez, María Teresa.	16.451.545	Limpiadora.	Laboral fijo.	1.345.190	130.956	1.476.146	35.184	1.511.330	S. activo.
Simón Echevarría, César.	11.368.014	Titulado grado medio.	Laboral indef.	2.347.604	130.956	2.478.560	79.296	2.557.856	Exc. forz.
Zudaire Garraza, María Jesús Clara.	15.863.536	Subalterno.	Laboral fijo.	1.116.150	98.217	1.214.367	26.388	1.240.755	S. activo.
Totales				5.956.521	360.129	6.316.650	166.068	6.482.718	
Total general				5.956.521	360.129	6.316.650	166.068	6.482.718	

Relación de vacantes funcionarios que se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja

Puesto de trabajo	Nivel	Básicas — Pesetas	C. destino — Pesetas	C. específico — Pesetas	Total — Pesetas
Coordinador Técnico Formac. Ocupación .	24	1.844.472	984.216	425.892	3.254.580
Total		1.844.472	984.216	425.892	3.254.580

RELACIÓN NÚMERO 3

Comunidad Autónoma de La Rioja

Valoración del coste efectivo correspondiente al traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional

Sección 19. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Programa 324-A.

	Pesetas
Costes directos:	
Artículo 12	60.725.042
Artículo 13	6.482.718
Artículo 16 *	18.334.988
Total capítulo I	85.542.748
Artículo 21	2.870.487
Artículo 22	20.773.766
Artículo 23	948.469
Total capítulo II	24.592.722
Artículo 62	1.168.532
Artículo 63	4.601.067
Total capítulo VI	5.769.599
Total costes directos	115.905.069

Costes indirectos:

Total capítulo I	14.995.214
Artículo 21	4.945.153
Artículo 22	24.639.635
Artículo 23	3.136.096
Total capítulo II	32.720.884
Total costes indirectos	47.716.098
Total coste efectivo	163.621.167

2342 REAL DECRETO 42/1999, de 15 de enero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de agricultura (Desarrollo rural).

La Constitución Española, en el artículo 148.1.7.^a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 8.uno.6, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Asimismo, mediante los Reales Decretos 2892/1983, de 13 de octubre; 543/1984, de 8 de febrero; 848/1985, de 30 de abril; 1100/1985, de 5 de junio y 1443/1996, de 17 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios en materia de agricultura, y procede ahora completar y ampliar los traspasos efectuados.

Finalmente, el Real Decreto 1225/2983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de diciembre de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de enero de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, por el que se amplían los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados en materia de agricultura (Desarrollo rural), adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 29 de diciembre de 1998, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Depar-

tamento citado, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de enero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y don Enrique Silvestre Catalán, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 29 de diciembre de 1998 se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura (Desarrollo rural), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución en el artículo 148.1.7.^a establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El artículo 149.1.13.^a también del texto constitucional, reserva al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, establece, en su artículo 8.uno.6, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Mediante los Reales Decretos 2892/1983, de 13 de octubre; 543/1984, de 8 de febrero; 848/1985, de 30 de abril; 1100/1985, de 5 de junio, y 1443/1996, de 17 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios en materia de agricultura.

Finalmente, la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja y el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado en dicha Comunidad Autónoma.

Sobre las bases de estas previsiones normativas, se procede a efectuar una ampliación de los medios que fueron objeto de traspaso en materia de agricultura, mediante los referidos Reales Decretos.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Medios personales correspondientes a la ampliación.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de agricultura, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos legales en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1996.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja se eleva a 128.115.788 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma: transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos,

serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de febrero de 1999.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 29 de diciembre de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y Enrique Silvestre Catalán.

RELACIÓN NÚMERO 1

La Rioja

Inmuebles

Denominación	Localización	Superficie — (hectáreas)	Régimen de tenencia
Escuela Nacional de Conservería Vegetal	Alfaro (La Rioja)	14	Patrimonio del Estado.

Vehículos

Escuela de Conservería Vegetal de Alfaro

Localidad	Marca	Matrícula
Alfaro.	Mercedes Benz N-1300	PMM-5463
	Mercedes Benz MB-140	PMM-6453-F
	Opel Corsa 1.2 LS TR	PMM-6459-F
	Renault-4 GTL	PMM-3392-F
	Opel Corsa 1.2 GI TR	PMM-3380-F
	Citroën C-15 D	PMM-6465-F
	Ebro 470	LO-2223-VE
	John Deere 2035-EF	LO-2750-VE
	John Deere 1535-EF	LO-2749-VE
	Pasquali 946/603	LO-4518-VE
	Lander 212	LO-4520-VE
Total		11

RELACIÓN NÚMERO 2

Provincia: La Rioja

Personal funcionario

Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y NRP	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Director Escuela Capacitación N.25. Ag. de Extensión Agraria. Serv. Ext.	José Luis Navamuel Ruesga. 3769971435 A5017	2.445.366	1.670.088	4.115.454	1.053.284
Coordinador Téc. de Formación N.24. Ag. de Extensión Agraria. Serv. Ext.	Enrique Alzaga Moriche. 0769561657 A5017.	2.513.132	1.080.816	3.592.948	919.705
Coordinador Téc. de Formación N.24. Monitores Serv. Extensión Agraria.	Juan Pastor Cebolla. 2077037535 A5038.	2.228.408	1.080.816	3.309.224	846.773
Coordinador Téc. de Formación N.24. Ing. Téc. en Especialidades Agrícolas.	Victorio Vaquero Rico. 0926518935 A0112.	2.044.770	1.080.816	3.125.586	—
Coordinador de Formación N.22. Monitores Serv. Extensión Agraria.	José Antonio Arévalo Aguilar. 0340533868 A5038.	2.220.190	957.396	3.177.586	812.994
Coordinador de Formación N.22. Monitores Serv. Extensión Agraria.	Lázaro Izquierdo Sánchez. 1783675602 A5038.	2.286.956	957.396	3.244.352	829.884
Coordinador de Formación N.22. Monitores Serv. Extensión Agraria.	Pedro Martín Herrera. 0777918846 A5038.	2.303.616	957.396	3.261.012	834.490
Coordinador de Formación N.22. Monitores Serv. Extensión Agraria.	Jesús Ángel Navarro Resano. 7265615446 A5038.	2.253.496	957.396	3.210.892	821.439
Coordinador de Formación N.22. Monitores Serv. Extensión Agraria.	José María Portaña Gavín. 1815430035 A5038.	2.278.668	957.396	3.236.064	828.348
Cajero habilitado N.16.	Vacante.	1.374.926	934.548	2.309.474	—
Auxiliar de oficina N.12. Auxiliar de OO. AA.	Mariano Santamaría Redondo. 1679589546 A6032.	1.258.082	535.644	1.793.726	459.085
Total		23.206.610	11.169.708	34.376.318	7.406.002

Personal laboral

Apellidos y nombre	NRP	Centro de trabajo	Puesto de trabajo	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Ramírez Forcada, María José.	1653502757	Alfaro.	Titulado de grado superior.	2.435.796	610.198	3.045.994	968.321
Garcés Sainz, María Carmen.	7273737857	Alfaro.	Gobernanta.	1.485.972	642.728	2.128.700	676.714
Ladrón Cordón, Juan M.	1645578168	Alfaro.	Oficial 1.º OO. VV.	1.485.972	500.600	1.986.572	631.531
Llorente Moreno, Felicidad.	7277075402	Alfaro.	Oficial 1.º OO. VV.	1.485.972	642.728	2.128.700	676.714
Esteban Ortega, Consuelo.	0303207657	Alfaro.	Ayudante OO. VV.	1.288.920	555.006	1.843.926	586.184
Llorente Moreno, Purificación.	1651959368	Alfaro.	Ayudante OO. VV.	1.288.920	507.630	1.796.550	571.123
Esteban Martínez, María Rosario.	1652093068	Alfaro.	Auxiliar administrativo.	1.288.920	555.006	1.843.926	586.184
Anoz-Díaz Aldagalán, Concepción.	1600884235	Alfaro.	Auxiliar internado.	1.240.560	307.140	1.547.700	492.014
Soldevilla Jiménez, María Nela *.	1602447446	Alfaro.	Auxiliar internado.	1.240.560	259.764	1.500.324	476.953
Ladrón Cordón, Amparo.	1641173546	Alfaro.	Auxiliar internado.	1.240.560	591.396	1.831.956	582.379
Soldevilla Fernández, Martín.	7275949324	Alfaro.	Peón agrario.	1.226.136	251.466	1.477.602	469.730
Total				15.708.288	5.423.662	21.131.950	6.717.847

* Sustituye a doña María Rosario González Díez, en situación de excedencia voluntaria, por cuidado de un hijo menor de tres años.

RELACIÓN NÚMERO 3
Comunidad Autónoma de La Rioja

Valoración del coste efectivo correspondiente a la ampliación de medios en materia de agricultura (Desarrollo rural)

SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Costes

I. Capítulo I: Gastos de personal

<i>Servicio 23</i> <i>Programa 531 A</i>	
Artículo 12	34.376.318
Artículo 13	21.131.950
Artículo 16	14.123.849
Total capítulo I	69.632.117

II. Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios

<i>Servicio 23</i> <i>Programa 531A</i>	
Artículo 21	3.783.813
Artículo 22	39.606.654

Programa 712 D

Artículo 21	4.112.840
Artículo 22	5.346.693
Total capítulo II	52.850.000

III. Capítulo VI. Inversiones reales

<i>Servicio 23</i> <i>Programa 531 A</i>	
	29.331.855
Total capítulo VI	29.331.855
Total traspaso	151.813.972

Ingresos

Ingresos	4.109.280
Coste efectivo	147.704.692

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5162 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 41/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 41/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1999, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 4343, segunda columna, apartado A), primer párrafo, quinta línea, donde dice: «... en su apartado 17.^a, ...», debe decir: «... en su apartado 7.^a, ...». Y en el segundo párrafo, duodécima línea, donde dice: «... el Consejo General de Formación...», debe decir: «... al Consejo General de Formación...».

En la página 4344, segunda columna, apartado C), 4, última línea, donde dice: «... de la Comunidad Autónoma.», debe decir: «... de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Dicha autorización exigirá el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma.».

5163 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 42/1999, de 15 de enero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de agricultura (desarrollo rural).*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 42/1999, de 15 de enero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de agricultura (desarrollo rural), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1999, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 4349, primera columna, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «... el Real Decreto 1225/2983...»; debe decir: «... el Real Decreto 1225/1983...».

En la página 4349, segunda columna, apartado A), quinto párrafo, última línea, donde dice: «... Estado en dicha Comunidad Autónoma.»; debe decir: «... Estado a dicha Comunidad Autónoma.».